Nº 197209

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1043 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVANDERIA Y TINTORERIA FLORIDA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA CONCEPCIÓN CORONEL RUIZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-628, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SILVIA ELENA MONTALBETTI DE PARODI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0305-05, FINCA Nº 6420, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 DE FEBRERO C/8 DE DICIEMBRE, BARRIO VILLA ANITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 03 de Junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.100/2.019, de fecha 01 de abril del 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Mirna Concepción Coronel Ruiz, con registro CTCA Nº I-628**, correspondiente al proyecto **"LAVANDERIA Y TINTORERIA FLORIDA"**, cuyo proponente es la **Señora Silvia Elena Montalbetti de Parodi**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0305-05, Finca Nº 6420**, ubicado sobre la calle 3 de Febrero c/8 de Diciembre, Barrio Villa Anita, Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de gestión Ambiental del proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.182/2.019, de fecha 27/05/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 742/2017, de fecha 24 de marzo del 2017**.----------
Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de lavandería y tintorería.----------
Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas**.----------
Que, el proponente ha presentado la copia del Informe de Verificación realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ñemby, según **Verificación Nº 29/13, de fecha 11 de octubre del 2013**.----------
Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental**, según **Prov. DFAI Nº 6838/19, de fecha 17/05/2019, Acta de Fiscalización Nº F-17314**, donde concluyen que: "Se inició el recorrido desde la oficina administrativa, área de producción, terminado, área donde se encuentra la pileta de tratamiento, que es totalmente automatizada y sanitarios. Los efluentes de tipo cloacal, de origen sanitario son dispuestos en cámaras sépticas, pozo ciego, realizadas para el efecto. Los efluentes del proceso son tratados en una pileta diseñada para el efecto. Los residuos sólidos son colectados en recipientes temporales. El local cuenta con extintores, cartelería, botiquín de primeros Auxilios. Por otro lado se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 742/2017".----------
Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente el suministro de agua se obtiene a partir de un pozo artesiano situado en el predio de la propiedad.----------
Que, cuenta con una planta de tratamiento de efluentes con las siguientes infraestructuras: **Reja de desbaste, Red de Tuberías, Bomba que traslada el efluente a la unidad decantadora, Pileta recolectora de efluente, Lecho filtrante, Depósito de almacenamiento del efluente tratado.**----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido analizado por los técnicos de la **Dirección de Recursos Hídricos, emitiendo su no objeción para el desarrollo de las actividades, según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 205, de fecha 24 de mayo del 2019**.----------
Que, el proponente del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art. 5º del Decreto 453/13 y el Art. 4º del Decreto Nº954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 197210

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1043 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVANDERIA Y TINTORERIA FLORIDA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MIRNA CONCEPCIÓN CORONEL RUIZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-628, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA SILVIA ELENA MONTALBETTI DE PARODI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0305-05, FINCA Nº 6420, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 DE FEBRERO C/8 DE DICIEMBRE, BARRIO VILLA ANITA, DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 716/96, Resolución Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197209 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 197210 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Diez), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales